



ORDENANZA No. 090-2021

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021

**APROBADA
2021-06-30**



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio 0282-GADMT-CPPP-2021, del 25 de junio de 2021, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, adjunta el Informe 006-CPPP-2021, de la sesión extraordinaria del 22 de junio de 2021, en la que se ha procedido a la socialización y análisis del proyecto de Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021;

Que, mediante Resolución 0228, de la Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2021, el Concejo en pleno resolvió: 1. Aprobar en primera instancia la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2021, (...);

Que, con memorando 0396-GADMT-PRESUPUESTO-MCH-2021, del 18 de mayo de 2021, la Dirección Financiera, presenta el Informe para la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del Año 2021, en el que se adjunta el detalle de ingresos y egresos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 60 señala: Atribuciones del alcalde o alcaldesa: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Código ibídem, en el artículo 255, señala: "Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código";

Que, el Código ibídem, en el artículo 256, expresa: "Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá



autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el COOTAD, en el artículo 257, manifiesta: "Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria;

Que, el Código *ibídem*, en el artículo 258, establece: "Informe al legislativo.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado";

Que, el COOTAD en su artículo 259, dispone: "SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: Créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones;



Que, el Código ibídem, en el artículo 260, manifiesta: "Solicitud.- Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 establece: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- "Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran (...);"

Que, el Código ibídem, en el artículo 97, indica: "Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución. Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional";

Que, las Normas Técnicas de Presupuesto definen: "2.4.3.- Reformas Presupuestarias, 2.4.3.1 DEFINICIÓN.- Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquier otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria. Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes";

Que, la señalada Norma dispone: 2.4.3.3 "INFORME DE SUSTENTO.- El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente";

Que, la Norma ibídem; indica: "2.3.3 CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. - "Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar y presentar la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario con el objeto de facilitar la toma de decisiones durante el mismo. Para tal propósito se considerarán las siguientes: Clasificación por concepto de ingresos y por objeto del gasto.- Es la clasificación principal para la identificación de los ingresos y egresos contenidos en el presupuesto. El clasificador de ingresos organiza los recursos según su origen y su naturaleza corriente, de



capital y de financiamiento; el clasificador por objeto del gasto identifica los recursos según su destino específico y su naturaleza corriente, de capital y de aplicación del financiamiento. El uso del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos es de uso obligatorio en el sector público no financiero; su expedición y reformas corresponden al Ministro de Economía y Finanzas. Clasificación económica de los ingresos y egresos.- Esta clasificación pretende identificar los ingresos y los egresos según su naturaleza económica corriente, de capital y financiamiento, con el fin de facilitar la medición del resultado de las acciones fiscales en la economía. Esta clasificación guardará correspondencia con el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos”;

Que, está vigente la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, para el Ejercicio Económico del año 2021, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 26 de enero y 3 de febrero de 2021, mediante Resoluciones 0186 y 0188, respectivamente; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 399, del 26 de febrero de 2021; y,

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021.

Art. 1.- Apruébase la Segunda Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del año 2021, que contempla el incremento de USD. 1'000.000, para financiar la ejecución de los proyectos: 1. Partida Presupuestaria 75.01.07.19 denominada “Construcción para la Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Tena” por \$888.284.00 USD; y, 2. Partida Presupuestaria 75.01.07.20 denominada “Construcción de la Explanada Zona Norte Plaza y Salón de Uso Múltiple de la ciudad de Tena” por \$111.716.00;

Art. 2.- En base a la Resolución de Concejo No. 0228 del 25 de mayo de 2021, en el numeral 3, mediante el cual el Pleno del Concejo del GAD Municipal de Tena conoció el traspaso a la partida presupuestaria 75.01.07.20, denominada “Construcción de la Segunda Etapa de la Explanada Zona Norte Plaza y Salón de Uso Múltiple de la ciudad de Tena” por USD. 772.836,00, con el saldo disponible de la partida presupuestaria 75.01.07.18, denominada Construcción del Nuevo Terminal Terrestre del Cantón Tena, proyecto que se encuentra en estado de actualización de Estudios; y de acuerdo al Informe No. 006 CPPP-2021 de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto y al memorando No. 0396



GADMT-PRESUPUESTO-MCH-2021 suscrito por la Dra. Marina Chávez, Directora Financiera del GAD Municipal de Tena; sugerir al Ejecutivo Cantonal realice los trámites administrativos, legales, técnicos y financieros, pertinentes para el financiamiento de los tres proyectos que se encuentran dentro de la planificación institucional según los informes técnicos, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTOS	VALOR TOTAL	PRESUPUESTO 2021	PRESUPUESTO 2022	OBSERVACIONES
PROYECTO 1 "Implementación del Centro de Revisión Técnica Vehicular para el cantón Tena".	888,284.00	888,284.00	-----	
PROYECTO 2 "Construcción de la Explanada Zona Norte Plaza y Salón de Uso Múltiple de la ciudad de Tena"	884,552.00	437,055.00	447,497.00	Financiamiento Plurianual
PROYECTO 3 "Proyecto del Primer Mercado de Productos de la Zona de la ciudad de Tena"	447.497.00	447.497.00	-----	
TOTALES.....	2,220,333.00	1,772,836.00	447,497.00	

Art. 3.- Aprobar el techo presupuestario para el financiamiento plurianual para los años 2021 y 2022, por USD 884.552, siendo para el año 2021 por USD 437.055; y para el año 2022 por USD 447.497, para financiar el proyecto de "Construcción de la Explanada Zona Norte Plaza y Salón de Uso Múltiple de la ciudad de Tena".

Art. 4.- Disponer a quien corresponda se elimine la palabra "SEGUNDA ETAPA", del proyecto de "Construcción de la Explanada Zona Norte Plaza y Salón de Uso Múltiple de la ciudad de Tena".

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA. - La presente Ordenanza reforma a la Primera Reforma a la Ordenanza Presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena para el Ejercicio Económico del Año 2021, aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 26 de enero y 3 de febrero de 2021, mediante Resoluciones 0186 y 0188, respectivamente; y, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 399, del 26 de febrero de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

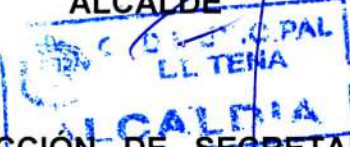
ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, la misma que se publicará además en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y en la Página Web Institucional www.tena.gob.ec.



DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

[Firma manuscrita]

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



[Firma manuscrita]

Ab. Paul Rugel Torres
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADO

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias de Concejo del 25 de mayo y 30 de junio de 2021, mediante Resoluciones 0228 y 0235, respectivamente.- LO CERTIFICO:

[Firma manuscrita]

Ab. Paul Rugel Torres
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, 16 de julio de 2021. Las 14H30. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

[Firma manuscrita]

Lic. Carlos Guevara Barrera
ALCALDE



DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Sancionó la presente Ordenanza, el licenciado Carlos Guevara Barrera, Alcalde de Tena, en la fecha y hora señaladas.- LO CERTIFICO:

[Firma manuscrita]

Ab. Paul Rugel Torres
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL, ENCARGADO

